

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Pras. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Diciembre).

Gobierno Civil

Sección de Obras públicas

AGUAS

2918

La Sociedad «Nietos de José Francés», domiciliada en Haro, ha presentado en este Gobierno civil, un proyecto pidiendo autorización para reformar el cauce de conducción de agua, derivada del río Tirón de un salto que posee, con objeto de aprovechar mejor la fuerza motriz de que sea susceptible el aludido salto.

Y á los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público, señalando un plazo de treinta días para admitir cuantas reclamaciones se presenten; debiendo advertir que en la Sección de Fomento de este Gobierno civil se hallan de manifiesto en las horas hábiles de oficina el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto,

Logroño, 20 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

**

Nota de publicación

La Sociedad «Nietos de José Francés», domiciliada en Haro, posee en el término municipal de la expresada ciudad, un salto con agua derivada del río Tirón, pero con el objeto de aprovechar mejor la fuerza motriz de que el salto es susceptible, solicita del Gobierno civil de esta provincia la autorización necesaria para modificar las obras del aludido salto, del modo siguiente:

La pendiente media del canal actual es de unos veintidos diez milímetros por metro, y se quiere reformar variando el trazado de manera que la nueva pendiente desde la toma del agua hasta la cámara reguladora que se construirá delante de la casa de máquinas, sea de cuatro diez milésimas por metro en una longitud de 1847'09 metros, ganando en altura del salto la que resulta de esta diferencia de pendientes.

Se aprovechan los 436 primeros metros del canal actual y como al llegar á esta distancia con la pendiente de 0'0004 adoptada ahora quedará alta la nueva rasante, es preciso abandonar el cauce actual y abrir otro nuevo por la margen izquierda, procurando con varias alineaciones, que la solera se apoye en terreno firme, se obtenga compensación de desmontes con terraplenes y se cause la menor división posible en las fincas.

Con el trazado nuevo se cruzan á nivel el camino de servidumbre que va paralelo al actual cauce y los caminos de Rubina y de Villalba, y se cruza también por debajo la carretera del Estado de Haro á Miranda y el camino á Cantarranas.

La presa se deja como en la actualidad, pero á 18 metros de su estribo izquierdo se establecerá una compuerta de desagüe de fondo para facilitar las limpias de los acarrees del río colocándola

al final de la cámara de entrada del agua al canal. Esta se formará mediante la construcción de un muro de gruesa mampostería hidráulica paralelo al eje del canal y cuyo perfil transversal corresponde al de un vertedero lateral que tendrá su coronación al mismo nivel que el de la presa. Con la compuerta de fondo y el vertedero lateral mencionados queda aumentado el desagüe ofrecido al río Tirón en sus avenidas.

El fondo de la cámara quedará enrasado á dos metros por debajo de la coronación de la presa y vertedero. El umbral de la compuerta se colocará en la misma cata que la solera de la cámara; la solera del canal en su arranque estará medio metro más alta que la de la cámara.

El canal se proyecta con la capacidad necesaria para conducir hasta 3.500 litros por segundo de tiempo; para ello se adopta la sección de forma de trapecio con los taludes inclinados 60 grados sexaguales sobre la horizontal y 2^m 50 de anchura en el fondo; la altura de la lámina de agua será de 1^m 50 y las paredes del canal se elevarán cuarenta centímetros más.

En los cruces de los caminos de Rubina y de Villalba, la sección del canal será rectangular con muros de mampostería hidráulica y el ancho será de 3^m, 50.

Y esta misma sección rectangular cerrada por un arco escarzano rebujado al 1/6 será la de los túneles comprendidos entre los perfiles 46 al 52 con una longitud de 79'45 metros el primero y entre los perfiles 56 al 62 con una longitud de 134'87 metros en que se practica el canal en estos tramos.

En el cruce con el camino de Rubina se construirá por debajo de la solera del canal una tajea de 0^m 70 por 0'70 para dar paso á las aguas pluviales recogidas

en dicho camino y en el de Villalba se construirá de idéntico modo otra tajea de 0^m, 80 por 0'80.

Las aguas de dos arroyos que bajan de Rubina, se recogerán en un solo cauce que cruzando por una tajea de 0^m, 70 por 0'70 del camino de servidumbre que se levantará en rasante, pasarán por encima del canal mediante un acueducto de un tramo recto de hormigón armado.

Además se proyectan otras dos tajeas para desagües en los perfiles 8 y 44.

La carretera de Haro á Miranda, que será cruzada inferiormente por el tramo de canal descubierta comprendido entre los dos túneles mencionados, se salva con una alcantarilla de 3^m, 50 de luz con arco de rapuela rebajado al 1/6

El canal terminará en una cámara reguladora del agua consistente en un depósito excavado en el terreno, revestido con muros de mampostería hidráulica y suelo de hormigón. De este depósito saldrán los tubos de bajada del agua á las turbinas pasando por debajo del camino á Cantarranas dentro de tajeas de mampostería.

Otra tajea idéntica servirá para el desagüe y limpieza del depósito que se verificará por una compuerta de fondo.

Con objeto de restablecer las servidumbres de caminos en forma análoga á como hoy se encuentran, se construirá uno que comenzando donde empieza la variante del canal siga por la izquierda de éste y lo cruce por encima de la boquilla de entrada del primer túnel y termine en el camino actual poco antes de llegar á la carretera del Estado. A este camino se le dará una anchura de cinco metros comprendiendo en ella las defensas de malecones de tierra que llevará en el borde del canal.

La Sociedad peticionaria ha adquirido todos los terrenos necesarios para construir las obras que proyecta, excepto dos parcelas pertenecientes una á los señores herederos de D. Dionisio del Prado y otra á D. Felipe Oñate.

Se pide la imposición de servidumbre de acueducto sobre estos terrenos y sobre los de dominio público.

Logroño, 20 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando algunas de las disposiciones vigentes sobre repartimiento del cupo de la contribución territorial y sobre el servicio del Catastro.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter

Á LAS CORTES

La ley de 29 de Diciembre de 1910 rompió las trabas que encerraban la contribución territorial en límite fijo, fuera cualquiera el movimiento de la base contributiva, conservando solamente el sistema de cupo para aquellos pueblos cuya riqueza no constase de manera fehaciente á la Administración. La significación de esta reforma ha sido apreciada en toda su importancia dentro y fuera del Parlamento.

La ley de 12 de Junio de 1911, al restablecer el régimen de las secciones, declaró baja transitoria del cupo la que produjese la reducción de tipos, inspirándose en la necesidad de limitar las alteraciones, que debían formalizarse después de mediado el ejercicio, á un corto número de pueblos. El proyecto que se somete á la deliberación de las Cortes conserva el régimen de las primeras secciones en los términos de aquella ley y restablece la integridad de los cupos dentro de los tipos máximos fijados por la ley de 7 de Julio de 1888, excepto el de la riqueza rústica, que se rebaja en 0,25, pues si bien esta riqueza no es ni más ni menos legítima que la urbana, tiene en la economía nacional, la significación extraordinaria que en nuestro país corresponde á cuanto atañe de

manera tan esencial á los intereses agrícolas.

Esta reforma permite además la unificación en todo el sistema del tributo de la diferencia entre los tipos de gravamen aplicables á la riqueza rústica y á la urbana.

Es evidente que cuanto atañe al cupo de la contribución territorial tiene ó debiera tener una significación transitoria, pues ese régimen, por la reforma de 1910, se extingue, no solamente de un modo formal como antes de esa ley, sino en todos sus efectos fiscales, á medida que se realiza el avance catastral. El que á pesar de esta consideración sea preciso atender con tanto cuidado á ese régimen se debe en buena parte á que el estado del servicio catastral y los resultados de los trabajos de formación del avance no son tan satisfactorios como se esperaba.

Más de tres lustros hace que inició el actual Ministro los trabajos catastrales en la región andaluza, y desde entonces, año tras año, los ha seguido con el interés que se debe á esa gran obra preliminar, absolutamente necesaria si ha de tener eficacia la honda reforma que necesita el sistema contributivo de la riqueza principal de España y la del régimen económico jurídico de la propiedad inmueble. Dos secciones distintas abarcan los trabajos, porque dos son también los grupos de la materia imponible: el de la riqueza rústica y el de la propiedad urbana.

El avance catastral de la primera, proseguido con incesante lentitud, ha resultado en ciertas comarcas excesivamente caro, si se tiene en cuenta que se trata de un avance con los errores propios de los trabajos realizados con rapidez y relativa aproximación á la verdad. Se ha dado en diversas ocasiones como cifra de gastos 0'87 pesetas por hectárea, que es la correspondiente á la provincia de Albacete; pero, aparte que en el conjunto de los términos municipales ya terminados la cifra media excede bastante de una peseta, y en la provincia de Madrid, donde los trabajos llevan ya once años de duración, llega á 3'62 pesetas, hay que advertir que no se incluyen en ese gasto ni el que ocasionan los trabajos geodésicos y topográficos, ni los sueldos del personal de Ingenieros y de Peritos agrícolas dependientes del Ministerio de Fomento, y que, por consiguiente, el coste efectivo para el Tesoro es mucho mayor del que se supone. Solamente con cargo al presupuesto de Hacienda van pagados ya 11 4/5 millones de pesetas, y

aún resta por catastrar bastante más de 4/5 de la superficie de las provincias españolas. Todavía la parte que se dice terminada requerirá indispensables correcciones, aun prescindiendo de la transformación del Avance en Catastro parcelario.

No han alcanzado estos sacrificios del Tesoro la natural compensación tributaria en los resultados hasta el presente obtenidos. Los cupos de los pueblos que hoy tributan en régimen de cuota importaban 17.925.931 pesetas; las cuotas correspondientes 18.835.817; seguramente la realidad habrá producido ya alguna reducción de las 900.000 pesetas de la diferencia, que aun dadas por buenas no representan sino el 5 por 100 de aumento, á pesar de que los trabajos se han hecho en las provincias donde se supone mayor ocultación; la más ligera movilidad en los cupos, aun sobre la base empírica que le sirvió de fundamento, habría podido dar el mismo resultado para el Tesoro.

Reflexionado con serenidad acerca de las causas de esta situación, y sin debilitar las firmes convicciones y las fundadas esperanzas que en los beneficios resultados del Catastro abriga el Ministro que suscribe, debe con imparcialidad reconocer los defectos del actual servicio. Procuró inquirir por sí mismo las causas de este mal, y para ello, apenas se hizo cargo el Ministro, decretó la dependencia del servicio de Catastro de la Subsecretaría del Ministerio. Los preceptos que á este punto conciernen en el adjunto proyecto representan en el ánimo del Ministro medios eficaces para remediar los defectos estudiados y reconocidos. Conviene que el Parlamento y el país conozcan anualmente el estado, coste y resultados del servicio, para que de este modo se aquilaten y contrasten sus efectos.

La finalidad tributaria del Catastro señala su natural asiento en la Dirección General de Contribuciones, así por su conexión indisoluble con la contribución territorial, como por la conveniencia evidente de apartar de aquel servicio toda influencia de la acción política de los partidos. Exigen el orden y la severidad disciplinaria que los medios de acción del Director general se ejerciten con toda eficacia sobre el personal del servicio, y cese la confusión que hoy existe entre las funciones técnicas y las administrativas. Se completará esta organización decretando que el personal facultativo que ha de prestar sus servicios en el Catastro dependa directamente del Mi-

nisterio de Hacienda á las órdenes de la Dirección General de Contribuciones, según las reglas que se establecen en el proyecto.

El servicio catastral de la riqueza urbana ofrece resultados fiscales de alguna importancia. La suma de los antiguos cupos de los municipios y zonas que actualmente tributan por Registro fiscal ascendía á 33 millones y medio de pesetas; las cuotas de los registros correspondientes se elevan á más de 39 1/5 millones; el beneficio actual del Tesoro por las solas cuotas resulta de 5 3/4 millones anuales; el aumento de rendimiento por todos conceptos excede de 7 millones por año en cifra absoluta, y de 17 por 100 la relativa. Si se atiende solamente á los registros comprobados, aunque su número no pasa todavía de seis, no obstante haber sido motivada la comprobación, sin excepción alguna, por casos especiales que no podían ofrecer resultados considerables desde el punto de vista fiscal, la cifra relativa alcanza, aun con la reducción dispuesta por la Ley de 12 de Junio de 1911, á 11 2/3 por 100. Y esos resultados se han obtenido venciendo fuertes resistencias, con severa rectitud que no ha excluido ninguna atención hacia los contribuyentes.

El objetivo principal debe de ser, pues, en esta parte, corregir la lentitud de las comprobaciones y las deficiencias administrativas de los registros.

Para conseguirlo se propone el Ministro que suscribe reorganizar el servicio, mediante una colaboración adecuada del personal administrativo y de los funcionarios técnicos, que reserve á éstos el acto de comprobación, librándoles de la carga del trámite que hoy embaraza y retarda excesivamente sus movimientos; modificar las disposiciones reglamentarias en forma apropiada, para que la mala fe de algunos contribuyentes no pueda detener en ningún caso la acción administrativa, y, finalmente, dictar instrucciones para la comprobación en los pequeños núcleos urbanos, que no han sido tenidos hasta el presente en cuenta en las disposiciones reglamentarias.

Tales son las principales consideraciones que mueven al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á someter á las Cortes, previa la venia de S. M., el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las bases de repartimiento general de la contribución territorial contenidas en el artículo 2.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y en el artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911

se entenderán modificadas en la forma siguiente:

El señalamiento del cupo correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera sección se hará á razón de 16 por 100.

El señalamiento del cupo correspondiente á la riqueza urbana de los pueblos de la primera sección se hará á razón del 19 por 100.

El resto de la cantidad á repartir se distribuirá entre los demás pueblos sujetos al sistema de cupo, sin que en ningún caso puedan exceder los tipos de gravamen de los máximos señalados en la ley de 7 de Julio de 1888, excepto el de rústica y pecuaria, que se rebajará á 20 por 100, y debiendo guardar entre sí los tipos medios del reparto la misma diferencia de tres enteros que existe entre los tipos máximos referidos. Si, habida cuenta de la riqueza base del repartimiento entre estos pueblos, los tipos medios de gravamen excedieran de los máximos autorizados, se rebajará la cantidad á repartir en todo el excedente. Por el contrario, si los tipos medios de gravamen resultaren inferiores á 16 por 100 para la riqueza rústica y pecuaria y á 19 por 100 para la urbana, se entenderá aumentado el cupo en la cantidad necesaria, para que en ningún caso la riqueza de estas secciones sea gravada en el repartimiento general á menor tipo que la de las primeras secciones respectiva.

Art. 2.º Seguirán en vigor las disposiciones que regulan la ejecución por el Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de los trabajos geodésicos y topográficos del Catastro. La ejecución de los trabajos agronómicos, la conservación de Catastro, la transformación progresiva del Avance en Catastro parcelario y las aplicaciones fiscales en los dos períodos determinados en el artículo 4.º de la ley y de 23 de Marzo de 1906, continuarán siendo de la competencia del Ministerio de Hacienda y serán encomendadas á la Dirección General de Contribuciones, que se denominará en lo sucesivo de Contribuciones directas y del Catastro. Será Jefe de este último servicio, un Subdirector, Jefe de Administración de primera clase del escalafón general de funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º Las leyes de Presupuestos determinarán anualmente la planta de los funcionarios administrativos y técnicos adscritos al servicio del Catastro en la Dirección General,

Art. 4.º El personal administrativo del servicio catastral se regirá por las disposiciones generales que regulen el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

El ingreso, ascenso y separación del personal técnico del Catastro, se regularán por las disposiciones siguientes:

1.ª Las categorías y sueldos serán idénticos á los generales de los empleados civiles del Estado.

2.ª El personal de Ingenieros y Arquitectos ingresará, mediante concurso, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, y unos y otros ascenderán según el orden que se establece en la disposición 4.ª de este artículo, hasta la categoría de Jefes de Administración de primera clase.

3.ª Constituirán el personal técnico subalterno del Catastro los Ayudantes periciales, que ingresarán en el servicio con la categoría de Oficiales de cuarta clase, y ascenderán hasta la categoría de Oficiales de primera clase inclusive.

El ingreso se verificará mediante examen de los conocimientos de cultura general y de los especiales que se determinen en las disposiciones reglamentarias.

Serán condiciones indispensables para el ingreso:

Primera. Hallarse en posesión del título de Bachiller ó de Perito agrícola.

Segunda. Haber cumplido veinte años y no tener más de treinta en la fecha del ingreso; y

Tercera. Tener la aptitud física necesaria para los trabajos de campo. Esta aptitud se comprobará mediante reconocimiento facultativo en las condiciones reglamentarias.

La calificación del examen expresará el orden de prelación para el ingreso de los candidatos examinados. No se entenderá aprobado mayor número de individuos que el de plazas vacantes. El orden de prelación en calificación equivale á la antigüedad entre los ingresados en una misma convocatoria, á los efectos del ascenso á Oficiales de tercera clase.

4.ª Las vacantes de Oficiales de primera, segunda y tercera clase, las de Jefes de Negociado de segunda y de primera clase y las de Jefes de Administración del personal técnico, se proveerán por ascenso del individuo de la clase inmediata inferior á quien corresponda, con sujeción al siguiente turno: las dos primeras vacantes en cada una de dichas categorías, por rigurosa antigüedad en la clase, y la tercera va-

cante, por elección del que reúna mayores méritos, á propuesta del Director general, previo expediente.

Serán condiciones indispensables para el ascenso:

Primera. La antigüedad efectiva de dos años al menos en la clase inmediata inferior, y

Segunda. No hallarse el interesado condenado á postergación para el ascenso.

Si el individuo á quien correspondiese ascender renunciase al ascenso, no se entenderá por ello consumido el turno, y, en consecuencia, será designado en su lugar el de la clase del que renuncie que le siga inmediatamente en antigüedad ó en mérito, en sus respectivos casos. Si se declarase desierto el turno de méritos, se cubrirá por antigüedad en la clase la vacante que á él correspondía, y se entenderá consumido aquel turno á los efectos de la provisión, asimismo por antigüedad rigurosa, de las dos vacantes inmediatas siguientes.

5.ª La excedencia, cesantía y corrección disciplinaria del personal técnico del Catastro se ajustarán en todo caso á las disposiciones que rijan para los empleados administrativos dependientes del Ministerio de Hacienda, con la sola modificación siguiente: en el orden de gravedad de las correcciones disciplinarias, se entenderá incluida la postergación para el ascenso por un número de años que no podrá ser menor de dos ni mayor de diez, entre la suspensión del sueldo y la separación temporal del servicio.

6.ª El personal técnico y administrativo del Catastro tendrá derecho al abono de las dietas y gastos de locomoción previstos para las respectivas categorías por las disposiciones que rijan para los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda. Las disposiciones reglamentarias determinarán las condiciones especiales á que hayan de ajustarse los funcionarios técnicos en los servicios que den lugar al abono de dietas.

El Ministro de Hacienda podrá disponer la sustitución total ó parcial de las indemnizaciones á que se refiere el párrafo anterior por remuneraciones proporcionales al trabajo útil, según las unidades y tipos que se determinarán en forma de tarifas que se publicarán por Real decreto.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del artículo anterior, el personal técnico de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas del Ministerio de Fomento podrá prestar sus servicios en el Catastro con las categorías y sueldos que tuviesen asignados en aquel Ministerio.

La prestación de servicio en el Catastro implicará para el referido personal la sumisión á la autoridad administrativa y disciplinaria del Ministro de Hacienda y del Director general de Contribuciones directas y del Catastro, en las condiciones legales y reglamentarias que rijan para los demás funcionarios técnicos del Catastro, sin que en ningún caso puedan obstar para el ejercicio de aquella autoridad ni para la efectividad de sus decisiones, los preceptos especiales de aplicación á los individuos de los respectivos Cuerpos dependientes del Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Los Arquitectos actualmente incluidos en la planta del Ministerio de Hacienda, conservarán sus respectivas categorías y sueldos, sujetándose en lo sucesivo á las disposiciones de esta ley. Los Oficiales de segunda clase desempeñarán en comisión los destinos correspondientes á Jefes de Negociado de tercera clase, hasta que transcurridos los años que las disposiciones vigentes determinan, puedan ocuparlos en propiedad.

Art. 7.º Los Peritos agrícolas no dependientes del Ministerio de Fomento que en 1.º de Enero de 1913 se hallen al servicio de la Hacienda, nombrados de Real orden, continuarán prestando sus servicios en el Catastro con las categorías y los sueldos que actualmente tienen asignados. Estos Peritos podrán ascender á Oficiales de cuarta clase, y sucesivamente, como Auxiliares periciales. A este efecto, y hasta la extinción de los referidos Oficiales quintos, de cada cuatro vacantes de Oficiales cuartos que deban proveerse, según dispone la regla 3.ª del artículo 4.º, se reservará una para aquellos Oficiales por orden riguroso de la antigüedad de sus nombramientos.

Art. 8.º Con el proyecto de los presupuestos generales del Estado, el Ministro de Hacienda presentará á las Cortes una Memoria dando cuenta de los trabajos catastrales y de los resultados principales obtenidos de los mismos y gastos ocasionados por el servicio en el ejercicio económico anterior.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda acomodará las plantas de la Subsecretaría del Ministerio y de la Dirección General de Contribuciones á las disposiciones de esta ley. Los créditos del presupuesto de gastos del departamento de Fomento, relativos á los sueldos de los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas que en 1.º de Enero de 1913 presten sus servicios en el Catastro, serán transferidos en virtud de la pre-

sente disposición á los correspondientes capítulos y artículos de los gastos de la Dirección General de Contribuciones, y dicho personal se entenderá desde la misma fecha comprendido en la planta del referido Centro.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Madrid, 10 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del 13 de Diciembre).

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

2920

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ó cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo de Alfaro y Grávalos, distantes 24 kilómetros, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y de más condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Alfaro, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I, título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en las oficinas de Logroño y Alfaro, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el 10 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Correos el día 15 del citado mes de Enero, á las once horas.

Logroño, 20 de Diciembre de 1912.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

**

Modelo de proposición

Don F..... de T....., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde Alfaro á Grávalos y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la car-

ta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del postor)

PARQUE DE SUMINISTRO

DE

INTENDENCIA DE LOGROÑO

2917

A las doce horas del día 4 del mes de Enero próximo, se celebrará ante el Director de este Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes, y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque, todos los días no feriados de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 18 de Diciembre de 1912.—El Director, Eduardo Martínez Abad.

**

Modelo de proposición:

Don F..... de T....., vecino de..... habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Suministro de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

..... quintales métricos de....., al precio de..... pesetas..... céntimos el quintal métrico (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

2923

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Navajún, partido judicial de Cervera del río Alhama, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 17 de Diciembre 1912.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2922

Gómez Varea, Bernabé; domiciliado últimamente en Corella (Navarra), comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Alfaro, á fin de requerirle para que presente en el plazo de seis días los títulos de las fincas que le fueron embargadas, bajo apercibimiento de que si no lo hace se suplirán en forma legal.

Alfaro á 19 de Diciembre de 1912.—El Juez de instrucción, Carlos Pérez Acebal.

Anuncios Oficiales

NALDA

2902

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los interesados en él comprendidos y producir las reclamaciones que considere pertinentes á su derecho.

Nalda, 16 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Osma.

BOBADILLA

2904

Don Dámaso Rojo Lacalle, Alcalde constitucional de esta villa de Bobadilla.

Hace saber: Que en el día 26

del corriente y hora de las diez del mismo, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, dará principio la subasta de los derechos de pesas y medidas, y seguidamente las de los derechos de puestos públicos y Matadero de esta villa, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bobadilla, 15 de Diciembre de 1912.—Dámaso Rojo.

CANALES

2912

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del corriente mes, á las tres de la tarde, la subasta pública para la contratación del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos, sal y alcoholes y su recargo municipal de este término durante el año 1913, con sujeción al pliego de condiciones que se hará ver en el acto del remate, bajo la tasación de cuatro mil pesetas.

Los aspirantes deberán depositar en la Depositaria municipal ó en dinero en el acto de la subasta, para tomar parte en ella, la cantidad de doscientas pesetas, que equivale al cinco por ciento de la tasación.

Canales, 17 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Julián Calvo.

CALAHORRA

2926

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Calahorra, 19 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Luis Angel de Garro.

VENTOSA

2925

Terminado el repartimiento de consumos para el año 1913, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamaciones si algún vecino las considera pertinentes.

Ventosa, 19 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Angel Castaño.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL